



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo de la Resolución Ministerial aprobatoria del nuevo estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

PRIMERA PARTE

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 26.543.

Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la calle España N° 350 de la Ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio de su autonomía, la Universidad declara que sus recintos son inviolables y que las autoridades ajenas a la Universidad o sus representantes no podrán ejercer atribuciones en ellos, sin la previa conformidad de la autoridad universitaria que corresponda u orden emanada por juez competente.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Nacional de Avellaneda concibe a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social, como un deber indelegable y política prioritaria del Estado. Este principio se funda en la convicción de que el acceso, la producción y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestro pueblo, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración regional solidaria.

La Universidad Nacional de Avellaneda asume el compromiso de construir conocimiento para contribuir al logro de la justicia social, la independencia económica, la soberanía política, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas. La ciencia, las artes y la tecnología deben constituirse en pilares para la transformación del contexto, bajo un modelo de cooperación que promueva el desarrollo equitativo y solidario de la nación, atendiendo a una formación de calidad con inclusión y pertinencia local y regional.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Nacional de Avellaneda propicia la construcción, generación, transmisión, transferencia, diálogo y difusión de conocimientos y saberes humanísticos, sociales, científicos, profesionales, artísticos, territoriales, tecnológicos y técnicos de calidad, sustentada en sólidos valores éticos y democráticos, conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- La Universidad Nacional de Avellaneda es una universidad pública, autónoma y cogobernada, que ejerce su papel crítico y propositivo frente a la sociedad, sin que existan para ello condicionamientos políticos, económicos o religiosos. La defensa de la autonomía universitaria es una responsabilidad ineludible y un compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 6.- La Universidad Nacional de Avellaneda promueve la pluralidad ideológica, política, cultural y religiosa, asegurando dentro de su recinto la libertad de expresión y de investigación, sobre la base del respeto y la aceptación mutua, sin discriminación de géneros, sexualidades, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad o de cualquier otra índole. La Universidad Nacional de Avellaneda garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 7.- La Universidad Nacional de Avellaneda asume los principios de equidad e igualdad de oportunidades de la Educación Pública establecidos en nuestra Constitución Nacional, reconoce la interculturalidad de comunidades nacionales y regionales, y la diversidad de géneros y sexualidades, promoviendo una representación equitativa, concibe a la Educación como medio de integración cultural y de movilidad ascendente.

ARTÍCULO 8.- Son fines de la Universidad Nacional de Avellaneda:

- a) Organizar y brindar Educación Superior Universitaria y Preuniversitaria, presencial y/o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado, posgrado y pre-universitarios;
- b) Formar investigadores/as, extensionistas, profesionales, docentes, técnicos/as, estudiantes y egresados/as, con sólidos conocimientos y amplio pensamiento crítico para ejercer un rol activo en el desarrollo social, cultural y económico de la nación, con capacidad para desempeñarse en diversos contextos, con prioridad en el país y en Latinoamérica;
- c) Formar personas reflexivas que respeten el orden institucional democrático y desarrollen valores éticos y solidarios, que promuevan la pluralidad y la justicia social;
- d) Favorecer la permanencia, promoción, acompañamiento institucional e igualdad de oportunidades de los/las estudiantes;
- e) Formar profesionales con perspectiva de género, comprometidos/as en la construcción de una sociedad sin violencia hacia las mujeres, lesbianas, gays, travestis, trans, intersex, queer y hacia todas aquellas identidades autopercebidas que no respondan al sistema binario de género;

- f) Posibilitar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades;
- g) Promover la integración de todos los grupos sociales, respetando tanto el derecho a la identidad de género de las personas como el derecho a vivir libremente sus sexualidades;
- h) Promover y desarrollar conocimiento científico socialmente productivo y significativo, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sociocultural, político y económico de la comunidad;
- i) Propiciar acciones tendientes al desarrollo sostenible;
- j) Incentivar el desarrollo de la cooperación comunitaria, promoviendo actividades culturales;
- k) Promover la memoria activa y el reconocimiento a la trayectoria o aporte a la comunidad, de organizaciones y/o personas destacadas;
- l) Articular y cooperar con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con organizaciones sociales y con empresas públicas y/o privadas, para propender al desarrollo social y respeto al medio ambiente;
- m) Posibilitar el desarrollo y transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad;
- n) Brindar servicios a la comunidad en respuesta a sus necesidades reales;
- o) Construir la identidad institucional, preservando su legitimidad, asegurando la calidad de las actividades desarrolladas y de sus productos, guardando eficiencia en el uso de los recursos y protegiendo la sustentabilidad institucional.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Nacional de Avellaneda asume como funciones sustantivas el desarrollo de la enseñanza, investigación, extensión, vinculación, transferencia y gestión universitaria, asegurando la libertad de todas las actividades académicas y la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la carrera académica, promoviendo la corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Capítulo I

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 10.- La Universidad Nacional de Avellaneda concibe a la enseñanza como la práctica que propicia procesos de construcción, comunicación, transmisión y recreación de conocimientos respecto de contenidos científicos, tecnológicos, técnicos, éticos, culturales, sociales y profesionales, racionalmente justificables y dignos de ser aprendidos por los/las estudiantes. La enseñanza promueve el desarrollo personal y profesional de los/las estudiantes; de su pensamiento crítico y autónomo; de su compromiso social, responsabilidad ética y valores democráticos.

ARTÍCULO 11.- La Universidad Nacional de Avellaneda a través de su función de enseñanza, organiza y

desarrolla las acciones formativas enunciadas en sus principios. Implementa carreras con diseños curriculares flexibles que atienden a las complejidades profesionales, disciplinares y territoriales. La flexibilidad, posibilita márgenes de autonomía en las elecciones de los/las estudiantes y su movilidad por diferentes casas de altos estudios, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO 12.- Los planes de estudio se organizarán matricialmente, el eje longitudinal estará dado por la formación profesional específica y la formación disciplinar relativas al alcance de las titulaciones de cada carrera y el eje transversal, común a todas las carreras, se constituye por la formación en investigación, en el territorio, en idioma extranjero y en el manejo de herramientas informáticas. La organización disciplinar específica y profesional se encontrará en el ámbito de cada Departamento. La organización de las áreas de conocimiento será común a todas las carreras y se encontrará en el ámbito del Rectorado.

Capítulo II

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Universidad Nacional de Avellaneda realizará actividades de investigación, orientadas tanto a la generación de conocimiento, como a la resolución de problemas, inquietudes y demandas sociales, que propicien el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, a través de la transferencia de sus resultados.

ARTÍCULO 14.- La Universidad Nacional de Avellaneda estimulará y facilitará los proyectos realizados por su comunidad académica, a través de intercambios con otras universidades y centros de investigación del país y del extranjero. A su vez, promoverá, informará y acompañará todas las instancias que aporten al desarrollo e intercambio académico y de gestión de la investigación.

ARTÍCULO 15.- Las actividades de investigación se desarrollarán de manera planificada, coordinada y articulada con los diversos ámbitos de formación de grado y posgrado.

Capítulo III

DE LA EXTENSIÓN.

ARTÍCULO 16.- La extensión universitaria abarca un conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad Nacional de Avellaneda en el entramado social que la contiene. Para ello, se desarrollarán actividades que fortalezcan los procesos educativos de intercambio de saberes con los distintos sectores y organizaciones de la comunidad, fomentando procesos que contribuyan a la producción de conocimiento, que vinculen críticamente el saber académico con el saber popular. La extensión estará integrada a la formación de todos/as los/las estudiantes, a través de un trayecto curricular integrador, desde una perspectiva interdisciplinaria.

ARTÍCULO 17.- Se estimulará la participación de la comunidad universitaria en la realización de actividades de extensión, que podrán implementarse en formas diversas. En tal sentido, se propiciará la comunicación, el intercambio y la articulación que promuevan la integración de las funciones sustantivas desde un enfoque transdisciplinar.

Capítulo IV

DE LA VINCULACIÓN Y LA TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 18.- La Universidad Nacional de Avellaneda reconoce a la vinculación y la transferencia como

funciones sustantivas.

ARTÍCULO 19.- La transferencia está destinada a brindar a la comunidad el conocimiento, las habilidades y la propiedad intelectual que se construya a partir de toda práctica universitaria que realicen sus docentes, investigadores/as, extensionistas, graduados/as y estudiantes. A través de la transferencia, se busca dar respuesta a las necesidades y demandas del desarrollo socio-productivo, mediante la gestión de capacidades y servicios científico-tecnológicos.

ARTÍCULO 20.- La vinculación está destinada a establecer nexos productivos de cooperación y colaboración con instituciones y/u organizaciones de los sectores público, privado y social, relacionadas con:

- a) La generación de conocimiento y el desarrollo de capacidades en colaboración con agentes tanto académicos como no-académicos, y la elaboración de marcos legales y culturales que orienten la apertura de las universidades hacia su entorno;
- b) El uso, aplicación y explotación del conocimiento y de otras capacidades existentes en la Universidad fuera del entorno académico, así como la capacitación, la venta de servicios, el asesoramiento y la consultoría, realizados por ésta en su entorno.

Capítulo V

DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 21.- La Universidad Nacional de Avellaneda establece que la gestión está determinada por el Gobierno Universitario. La misma promueve el desarrollo integral e integrado de la institución, a través de áreas responsables de diseñar, ejecutar y evaluar los procesos y los mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus fines, a partir del reconocimiento de sus orígenes, su cultura y sus valores.

SEGUNDA PARTE

DE LA ORGANIZACION Y EL GOBIERNO

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Avellaneda se organiza de forma matricial, pues articula 3 (tres) tipos de órganos que vinculan sus funciones sustantivas:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Superior;
- c) El/La Rector/a;
- d) El/La Vicerrector/a;
- e) Los Consejos Departamentales;

f) Los/Las Decanos/as;

g) Los/las Vicedecanos/as

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

a) El/La Rector/a;

b) El/La Vicerrector/a;

c) Las Secretarías del Rectorado;

d) Los/Las Decanos/as;

e) Los/Las Vicedecanos/as;

f) Los/Las Directores/as de Carrera.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONTRALOR

a) El Servicio de Asesoría Jurídica Permanente;

b) La Unidad de Auditoría Interna;

c) Las Comisiones Curriculares de las Carreras;

d) El Tribunal Universitario;

e) El Consejo Social.

Capítulo I

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 23.- La Universidad Nacional de Avellaneda adopta una estructura matricial con objeto de proporcionar orientación sistemática al ejercicio de las funciones sustantivas, cuyo eje transversal está integrado por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rectorado y los Órganos de Asesoramiento y de Contralor. Su eje longitudinal está conformado por los Departamentos y otras Unidades Académicas.

ARTÍCULO 24.- El Rectorado articulará con cada Departamento y demás Unidades Académicas, las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas relativas a la especificidad de cada unidad académica y, en concordancia con la matricialidad, realizará la integración transversal e interdepartamental de las propuestas para su potenciación.

ARTÍCULO 25.- Los Departamentos son las unidades académicas cuya función es la de llevar a cabo y potenciar la realización de las funciones sustantivas de la Universidad en las áreas de su competencia. Mantendrán coherencia en su organización y decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTÍCULO 26.- La estructura de organización departamental articulará en forma transversal el ejercicio de sus

funciones sustantivas con las Secretarías del Rectorado competentes. De tal forma, se conformará una matriz de gestión dinámica, participativa, transparente y democrática.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 27.- El Gobierno de la Universidad se ejerce con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de los representantes que integran los órganos de gobierno.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 28.- La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno supremo de la Universidad. La componen los/las miembros del Consejo Superior y los/las miembros de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir al/la Rector/a;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la Universidad;
- c) Resolver sobre la renuncia del/la Rector/a, suspenderlo/a o separarlo/a de su cargo ante razones justificadas, con fundamento en las causas establecidas en el ARTÍCULO 43 del presente Estatuto, previa sustanciación del juicio académico correspondiente ante el Tribunal Universitario;
- d) Decidir sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos;
- e) Dictar su reglamento interno y el orden de sus sesiones.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea requerirá de un quórum de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar y tomará sus decisiones por simple mayoría de los/las miembros presentes. Para decidir sobre algunas temáticas de especial relevancia, según lo determine el presente Estatuto, se requerirá de una mayoría especial de 2/3 (dos tercios) de sus miembros para formar quórum y las resoluciones se adoptarán por 2/3 (dos tercios) de los/las presentes.

ARTÍCULO 31.- Si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el/la Rector/a citará a la Asamblea para una nueva fecha, que no podrá exceder el plazo de 5 (cinco) días. En este caso, la Asamblea decidirá por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo los casos previstos en los incisos b, c, y d del artículo 29 del presente, en donde resulta necesario contar con la mayoría especial de los votos. Si en la segunda convocatoria no se hubiera conseguido el quórum necesario para sesionar, se citará a nueva Asamblea a celebrarse dentro de los siguientes 10 (diez) días.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar ni reducir el orden del día. Para tratar los temas mencionados en los incisos b, c y d del ARTÍCULO 29, será necesario contar con el quórum de 2/3 (dos tercios) del total de miembros, y las resoluciones se adoptarán por los 2/3 (dos tercios) de los votos presentes.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Universitaria será convocada por el/la Rector/a:

- a) Por propia iniciativa;
- b) Por pedido del Consejo Superior, por resolución adoptada por mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus miembros;
- c) Ante el requerimiento debidamente fundado y formulado por escrito con las firmas de los 2/3 (dos tercios) de los/las miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria a Asamblea Universitaria conjuntamente con el Orden del Día de la misma, se remitirá por medio fehaciente a sus integrantes con los siguientes plazos mínimos de antelación:

- a) Sesiones ordinarias o extraordinarias: 7 (siete) días corridos o 3 (tres) días corridos en el caso del ARTÍCULO 31;
- b) Casos de extrema urgencia: 48 (cuarenta y ocho) horas.

A su vez, se comunicará públicamente a toda la comunidad universitaria mediante anuncios en las carteleras de cada Departamento, del Consejo Superior y de información general.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea Universitaria es presidida por el/la Rector/a, en su ausencia por el/la Vicerrector/a y en ausencia de ambos por el/la Decano/a que la Asamblea designe o finalmente por un/una miembro de la Asamblea que ésta designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto, y en caso de empate su voto desempatará. El/la Secretario/a del Consejo Superior o su reemplazante, actúa como Secretario/a de la Asamblea.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 36.- El Consejo Superior estará integrado por: el/la Rector/a; los/las Decanos/as; 10 (diez) Docentes ordinarios/as del nivel universitario; 4 (cuatro) Estudiantes regulares del nivel universitario, con por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursan; 3 (tres) Nodocentes de la planta permanente; 1 (un/una) representante del Consejo Social; 1 (un/una) Graduado/a; 1 (un/una) representante del Sistema Preuniversitario.

ARTÍCULO 37.- La duración en el cargo de los/las Consejeros/as de los Claustros Docente y Nodocente, y del/la representante del Sistema Preuniversitario será de 4 (cuatro) años en sus cargos. Los/las Consejeros/as de los Claustros Estudiantil y Graduado, y el/la representante del Consejo Social, durarán 2 (dos) años en sus cargos. Todos estos cargos revisten carácter ad honorem.

ARTÍCULO 38.- El/la Rector/a preside el Consejo Superior, quien sólo votará en caso que fuese necesario un desempate y su presencia deberá ser computada para formar quórum.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Consejo Superior:

- a) Dictar actos administrativos o reglamentaciones que involucren y comprometan al conjunto de la Universidad;
- b) Convocar a la Asamblea Universitaria en los casos y condiciones que establezca el presente Estatuto;

- c) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto Universitario;
- d) Designar al/la Vicerrector/a, a propuesta del/la Rector/a;
- e) Designar al/la Secretario/a del Consejo Superior, a propuesta del/la Rector/a;
- f) Fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento;
- g) Ejercer el contralor de legitimidad sobre las decisiones del/la Rector/a, de los/las Decanos/as, de los Consejos Departamentales y demás órganos de la Universidad;
- h) Formular, aprobar y modificar el presupuesto anual, y aprobar la rendición de cuentas presentada anualmente por el/la Rector/a;
- i) Reglamentar, a propuesta del/la Rector/a, la composición y funcionamiento del Consejo Social y la elección de su representante ante este Consejo;
- j) Crear, suspender o suprimir carreras de pregrado, grado y posgrado, a propuesta del/la Rector/a, acciones que quedarán sujetas a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes;
- k) Crear Institutos, Centros de Formación, Centros de Investigación, Centros Culturales, Escuelas y Observatorios, y reglamentar su funcionamiento;
- l) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de conocimientos, recursos y productos, así como también sus capacidades para educar e investigar, incluyendo el fomento de la vinculación con el medio y la transferencia de conocimientos. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la promoción de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas;
- m) Disponer la intervención de los Departamentos o de otras Unidades Académicas en caso de acefalía o grave conflicto;
- n) Aprobar los diseños curriculares y/o planes de estudio de las carreras, sobre la base de las recomendaciones de los Departamentos o de otras Unidades Académicas y del órgano de rectorado competente;
- o) Aprobar la expedición de títulos y proponer y gestionar sus alcances e incumbencias;
- p) Homologar los planes de estudios, aprobar el alcance de los títulos y grados, y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias;
- q) Revalidar los diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación nacional y normas de la institución;
- r) Aprobar los llamados a Concurso Docente y designar a los/las Docentes Ordinarios/as;
- s) Designar a los/las Docentes Extraordinarios/as y otorgar el título de Doctor/a Honoris Causa a destacadas personalidades, acorde con la reglamentación que el propio Consejo Superior dicta al respecto;
- t) Establecer el régimen de acceso, permanencia y egreso de los/las Estudiantes de la Universidad;

- u) Dictar y modificar su Reglamento Interno;
- v) Establecer las reglamentaciones sobre: Régimen Electoral; Régimen de Concursos para la provisión de cargos docentes y nodocentes; Régimen Académico; Régimen ético-disciplinario y los Juicios académicos; y todos aquellos temas que se mencionen en el presente Estatuto;
- w) Resolver los pedidos de licencia del/la Rector/a, del/la Vicerrector/a y de los/las miembros del Consejo Superior;
- x) Reglamentar los juicios académicos y constituir un Tribunal Universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión disciplinaria en que esté involucrado el personal docente;
- y) Separar a los/las Docentes ordinarios/as, previa sustanciación de juicio académico;
- z) Aprobar convenios marco de cooperación y colaboración con otras universidades o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero;
- aa) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad;
- bb) Reglamentar la adquisición y autorizar la enajenación y baja de bienes de la Universidad;
- cc) Reglamentar el Sistema Preuniversitario y crear, modificar o suprimir sus órganos; y reglamentar la elección de su representante en el Consejo Superior;
- dd) Ser último intérprete respecto del alcance del presente Estatuto, previo dictamen del Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Capítulo III

DEL/LA RECTOR/A

ARTÍCULO 40.- El/La Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la administración de la Universidad y ejerce la representación de la misma en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano/a argentino/a y ser o haber sido docente ordinario/a de una Universidad Nacional Argentina. Tendrá la misión de representar y dirigir la Universidad. El/La Vicerrector/a debe reunir las mismas calidades personales y académicas.

ARTÍCULO 41.- El/La Rector/a durará en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por un (1) período consecutivo. Si ha sido reelecto/a no podrá ser electo/a en el mismo cargo, sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 42.- La elección del/la Rector/a corresponde a la Asamblea Universitaria y se realizará, de ser necesario, en doble vuelta electoral. Será proclamado como Rector/a quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo o aquel candidato que resultare más votado en la segunda vuelta.

ARTÍCULO 43.- El/La Rector/a sólo podrá ser separado/a de su cargo por la Asamblea, previa conclusión del sumario administrativo ordenado por el Consejo Superior, cuando se verifique alguna de las siguientes causas:

- a) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada;
- b) Incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Estatuto;
- c) Existencia de sentencia firme por delito doloso.

ARTÍCULO 44.- La Vicerrector/a deberá reunir los mismos requisitos para acceder al cargo que el/la Rector/a. Será designado/a por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a y podrá ser separado/a de su cargo, previa conclusión de sumario, cuando se verifique alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 43. Durará en su cargo 4 (cuatro) años, y podrá ser reelecto por un (1) período consecutivo. Si ha sido reelecto/a no podrá ser electo/a en el mismo cargo, sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 45.- En caso de muerte, ausencia o imposibilidad definitiva, separación o renuncia aceptada del/la Rector/a, ejercerá la función el/la Vicerrector/a hasta completar el mandato. Si fuera la de ambos/as, lo hará el/la Decano/a más antiguo/a en el ejercicio de su función, y a igual antigüedad, el/la de mayor edad, quien deberá convocar a Asamblea Universitaria para la designación de nuevo/a Rector/a, dentro de los 30 (treinta) días de su asunción al cargo y para concluir el respectivo mandato.

ARTÍCULO 46.- Serán funciones del/la Rector/a:

- a) Ejercer la representación de la Universidad;
- b) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, y presidir las reuniones de estos órganos;
- c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;
- d) Conducir la gestión general de la Universidad;
- e) Ejercer la conducción y gestión administrativa de la Universidad, crear, modificar y organizar las Secretarías del Rectorado, designando y removiendo a los/las funcionarios/as del área;
- f) Elevar al Consejo Superior la propuesta de designación del/la Vicerrector/a;
- g) Proponer al Consejo Superior la designación del/la Secretario/a del Consejo Superior;
- h) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones correspondientes;
- i) Elaborar la memoria de gestión anual para consideración del Consejo Superior;
- j) Designar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad del Consejo Superior u otra autoridad universitaria;
- k) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de los/las miembros de la comunidad universitaria;
- l) Disponer la instrucción de sumarios administrativos en los casos de faltas disciplinarias, ejercer la potestad disciplinaria y/o requerir la intervención del Tribunal Universitario, según la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior;

- m) Resolver sobre la separación de los/las funcionarios/as y/o docentes cuya designación le corresponda conforme con el presente Estatuto;
- n) Firmar los títulos, diplomas y certificados de estudios de la Universidad;
- o) Autorizar de conformidad con el Estatuto y su reglamentación, el acceso, permanencia y/o egreso de los/las estudiantes;
- p) Establecer vínculos con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- q) Firmar convenios marco de cooperación y colaboración con instituciones públicas o privadas, ad referendum del Consejo Superior;
- r) Suscribir convenios específicos de carácter académico, profesional, científico y/o empresarial, con instituciones públicas o privadas;
- s) Percibir los fondos institucionales, por medio de la Tesorería General, y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior;
- t) Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de la Universidad;
- u) Convocar a los distintos actos eleccionarios;
- v) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, deportivos, educativos, técnicos y/o de asesoramiento, para la Universidad y la comunidad en general;
- w) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia;
- x) Designar y remover al/la Titular de la Unidad de Auditoría Interna y al resto de los/las colaboradores/as del área;
- y) Interpretar el alcance del Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación, ad referendum del Consejo Superior, y ejercer todas las demás atribuciones administrativas, de superintendencia y reglamentarias, que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea Universitaria, al Consejo Superior o a los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 47.- Serán funciones del/la Vicerrector/a:

- a) Reemplazar al/la Rector/a en forma transitoria cuando éste/a no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa y por el tiempo que dura el impedimento;
- b) Ejercer las funciones delegadas por el/la Rector/a.

Capítulo IV

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 48.- En cada Departamento se constituirá un Consejo Departamental con el objeto de identificar las

líneas prioritarias-estratégicas de desarrollo de las carreras que lo integran, y de orientar y definir sus actividades.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Departamental estará integrado por los/las siguientes miembros:

- a) El/La Decano/a;
- b) 5 (cinco) Docentes ordinarios/as del Departamento;
- c) 3 (tres) Estudiantes regulares con por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursan en el Departamento;
- d) 1 (un/una) Graduado/a de alguna de las carreras del Departamento;
- e) Los/Las Directores/as de las Carreras del Departamento tendrán voz, pero carecerán de voto en la toma de decisiones, tanto en las reuniones del Consejo como en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 50.- Los/Las Consejeros/as Departamentales del Claustro Docente durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y los/las Consejeros/as Departamentales del Claustro Estudiantil y del Claustro Graduados durarán en sus funciones 2 (dos) años. El/La Decano/a votará sólo en caso que fuera necesario el desempate y su presencia será computada para formar quórum. El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 51.- Las funciones del Consejo Departamental serán:

- a) Resolver sobre las medidas necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopte el Consejo Superior y el/la Rector/a, en el área del Departamento;
- b) Colaborar en la planificación y supervisión de las actividades del Departamento;
- c) Aprobar los informes sobre las necesidades generales del Departamento;
- d) Elevar al/la Rector/a, para su presentación al Consejo Superior, el diseño, evaluación y control de gestión de planes, programas y proyectos académicos, de investigación, de extensión, de vinculación y transferencia, correspondientes al Departamento, acorde con los lineamientos políticos de la Universidad;
- e) Elevar al/la Rector/a, las propuestas de carreras de pregrado, grado y posgrado para su diseño en coordinación con la Secretaría del Rectorado competente y la posterior presentación al Consejo Superior;
- f) Proponer las prioridades de líneas de investigación y cursos de posgrados, en coordinación con la Secretaría del Rectorado competente;
- g) Dictaminar sobre los pedidos de equivalencias efectuados por los/las estudiantes;
- h) Proponer al/la Rector/a, a través del/la Decano/a, las designaciones docentes en el ámbito del Departamento;
- i) Avalar, a propuesta del/la Decano/a, a los/las Directores/as de Carrera;
- j) Designar los/las integrantes de las Comisiones Curriculares.
- k) Designar al/la Vicedecano/a, a propuesta del/la Decano/a.

Capítulo V

DE LOS/LAS DECANOS/AS

ARTÍCULO 52.- Los/Las Decanos/as serán designados/as por el Consejo Departamental respectivo con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y removidos por resolución del Consejo Superior, previa sustanciación de sumario administrativo, fundado en las causas previstas por el ARTÍCULO 43. Durará en su cargo 4 (cuatro) años, y podrá ser reelecto por un (1) período consecutivo. Si ha sido reelecto/a no podrá ser electo/a en el mismo cargo, sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones de los Consejos Departamentales serán presididas por el/la Decano/a o Vicedecano/a en su reemplazo, quien tendrá voto sólo en caso de empate. En caso de vacancia definitiva del/la Decano/a por renuncia, cesantía o fallecimiento, el/la Vicedecano/a ejercerá como decano/a hasta completar el mandato. Si fuera la de ambos/as, el Consejo Departamental designará por mayoría simple de votos, de entre sus miembros, su reemplazante, quien ejercerá como Decano/a hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 54.- Para ser designado Decano/a se deberán cumplir los siguientes requisitos: ser ciudadano/a argentino/a y ser o haber sido Docente Ordinario/a de una Universidad Nacional Argentina. El ejercicio de este cargo es indelegable y de naturaleza docente.

ARTÍCULO 55.- Las funciones del/la Decano/a serán:

- a) Implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, el/la Rector/a y el Consejo Departamental, en el área de su competencia;
- b) Ejercer la representación del Departamento;
- c) Coordinar y supervisar las actividades del Departamento;
- d) Propiciar la excelencia académica de sus áreas;
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de las carreras;
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Departamental;
- g) Proponer los/las Directores/as de Carrera al/la Rector/a para su designación;
- h) Asesorar a los órganos de gobierno sobre las necesidades del Departamento, en relación con el desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación y extensión pertinentes;
- i) Gestionar planes operativos anuales del Departamento;
- j) Informar anualmente al Consejo Superior, al/la Rector/a y al Consejo Departamental acerca del desarrollo de los planes operativos, programas, proyectos y acciones específicas del Departamento, estableciendo las propuestas para el próximo período;
- k) Evaluar, coordinar y realizar el control de la gestión de los planes, programas, proyectos y actividades de enseñanza e investigación en las áreas de su competencia, elevando los informes correspondientes al/la Rector/a

para su consideración;

- l) Intervenir en los trámites de licencias del personal de su Departamento, según las reglamentaciones pertinentes;
- m) Elevar al/la Rector/a la propuesta de designación de docentes interinos efectuada por el Consejo Departamental;
- n) Proponer a los/las Consejos/as Departamentales la designación y/o remoción del/la Vicedecano/a.
- o) Proponer entre los/las Consejeros/as Departamentales del claustro docente a un/una Secretario/a, quien deberá contar con el voto de la mayoría simple del Consejo Departamental. ´

ARTÍCULO 56.- El/La Vicedecano/a deberá reunir los mismos requisitos para acceder al cargo que el/la Decano/a, podrá ser separado/a de su cargo, previa conclusión de sumario, cuando se verifique alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 43. Durará en su cargo 4 (cuatro) años, y podrá ser reelecto por (1) un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto/a no podrá ser electo/a en el mismo cargo, sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 57.- Serán funciones del/la Vicedecano/a:

- a) Reemplazar al/la Decano/a en forma transitoria cuando éste/a no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa y por el tiempo que dura el impedimento;
- b) Ejercer las funciones delegadas por el/la Decano/a.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58.- La Universidad Nacional de Avellaneda desarrollará un sistema de gestión universitaria flexible e integral, que facilitará el ejercicio responsable de la autonomía institucional, fortaleciendo los procesos administrativos y económicos-financieros, mejorando así las acciones estratégicas, sustantivas y de apoyo de la Universidad de manera eficaz, eficiente y relevante.

Capítulo I

DE LAS SECRETARÍAS DEL RECTORADO

ARTÍCULO 59.- El/La Rector/a ejercerá la conducción de la gestión y administración de la Universidad. Para ello, organizará Secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios/as del área. Las secretarías

creadas podrán ser fusionadas o disueltas, según las necesidades operativas que genere la tarea de gobierno de la Universidad para el desarrollo de las funciones sustantivas. El/La Rector/a podrá delegar funciones y atribuciones, acotadas en alcance y tiempo.

ARTÍCULO 60.- Las secretarías del rectorado organizadas matricialmente, atenderán las cuestiones específicas que demande cada unidad académica, integrándolas transversalmente. De tal forma, se conformará una matriz interdepartamental de gestión dinámica, participativa, transparente y democrática.

Capítulo II

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 61.- Las Unidades Académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad garantiza el cumplimiento de sus funciones sustantivas. Su estructura y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior. Los Departamentos, Institutos y Escuelas se consideran Unidades Académicas.

ARTÍCULO 62.- Los Departamentos son Unidades Académicas constituidas por carreras de pregrado, grado y posgrado, las cuales estarán a cargo de un Director/a/Coordinador/a y cuyo seguimiento será función de una Comisión Curricular. El Consejo Departamental es su máxima autoridad.

ARTÍCULO 63.- La estructura organizacional de los Departamentos es matricial y combina dos líneas de acción: transversalmente el Consejo Departamental y el/la Decano/a; y longitudinalmente los/las Directores/as/Coordinadores/as de Carrera y las Comisiones Curriculares de las mismas.

ARTÍCULO 64.- Cada Departamento articula con el Rectorado el ejercicio de las funciones sustantivas., pudiendo contar con Secretarías cuyas atribuciones serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 65.- El/La Director/a o Coordinador/a de carrera será docente universitario en la especialidad. Deberá ser profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a ordinario/a, consulto/a o emérito/a en la Universidad Nacional de Avellaneda. Este/a será responsable de la implementación, desarrollo y cumplimiento de los planes de estudio de las carreras en el área de su competencia, y de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

ARTÍCULO 66.- Las unidades académicas preuniversitarias dependerán funcionalmente del Rectorado de la Universidad y establecerán sus planes y métodos de enseñanza de acuerdo con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior y la normativa vigente.

Título IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONTRALOR

Capítulo I

DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE

ARTÍCULO 67.- El Servicio de Asesoría Jurídica Permanente estará bajo dependencia directa del/la Rector/a y sus funciones serán entre otras, prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la Universidad, controlar la legitimidad de sus actos, dictaminar previamente al dictado de actos administrativos y/o reglamentarios y representar a la Universidad en procesos judiciales y negociaciones.

Capítulo II

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 68.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente del/la Rector/a. Gozará de independencia de criterio, de objetividad y de desvinculación de las operaciones sujetas a examen.

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un/a Auditor/a Interno/a Titular con título de grado habilitante y experiencia en tareas de auditoría comprobables, designado/a por el/la Rector/a. El/La Auditor/a Interno/a Titular y sus colaboradores/as tendrán amplios poderes, facultades y atribuciones, para: verificar, inspeccionar, examinar, requerir y observar todas las actividades, funciones, procesos, resultados y áreas de la Universidad.

Capítulo III

DE LAS COMISIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones Curriculares son órganos de asesoramiento de los Consejos Departamentales, integradas por docentes, estudiantes y graduados/as, cuya función sustancial es el seguimiento, evaluación y actualización de las carreras y de las trayectorias formativas de los/las estudiantes.

Capítulo IV

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 71.- El Tribunal Universitario estará integrado por miembros del Claustro Docente, quienes deberán ser profesores/as eméritos/as o consultos/as, o profesores/as por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 (diez) años. Tendrá como misión sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado/a cualquier miembro del Claustro Docente de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo Superior y la normativa vigente.

ARTÍCULO 72.- Procederá el juicio académico cuando los/las docentes fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo/a agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado/a.

ARTÍCULO 73.- Ante casos graves y con evidentes elementos probatorios en contra del/la denunciado/a, el/la Rector/a podrá suspender a éste/a cautelarmente en sus funciones, mientras se inicie o sustancie el procedimiento previsto.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 74.- El Consejo Social tendrá la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en el que está inserta. Estará constituido por representantes de la comunidad de Avellaneda y de su área de influencia, designados/as por el/la Rector/a, ad referendum del Consejo Superior.

TERCERA PARTE

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 75.- Integran la Comunidad Universitaria, Docentes, Estudiantes, Nodocentes, Graduados/as, como así también la sociedad a través del Consejo Social.

TÍTULO I

DE LOS/LAS DOCENTES

ARTÍCULO 76.- Los/Las docentes serán los/las responsables académicos/as de los procesos formativos a su cargo. Participarán de las actividades de enseñanza, investigación, extensión, vinculación y/o transferencia, a través de la conformación de equipos de trabajo, que actuarán de manera coordinada e interdisciplinaria. Deberán desempeñarse de acuerdo con los criterios de seriedad, compromiso, excelencia y ética profesional que esta Universidad profesa. Se garantizará la libertad de todas las actividades académicas en el marco de los principios y fines que fija el presente Estatuto.

Son derechos:

- a) El ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la normativa vigente y el presente Estatuto;
- b) El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente;
- c) El mantenimiento de su estabilidad en el cargo, en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente;
- d) Participar en el gobierno de la universidad por sí y/o a través de sus representantes;
- e) Ser respetados/as en su dignidad, integridad, e intimidad, autopercepción de su identidad y/o su sexualidad.

La presente enumeración no es taxativa, y se enuncia sin perjuicio de los acuerdos paritarios locales.

Son obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales y toda normativa que regula la tarea docente;
- b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la universidad;
- c) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- e) Capacitarse y actualizarse en forma permanente;
- f) Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación;
- g) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad, intimidad, autopercepción de la identidad y sexualidad de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 77.- Para ser docente se requiere poseer título universitario de igual o superior nivel en el cual ejerza la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar excepcionalmente en los casos en que se acrediten méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 78.- Los/Las docentes de la Universidad Nacional de Avellaneda podrán revistar en carácter de:

a) Ordinarios/as;

b) Interinos/as;

c) Suplentes;

d) Extraordinarios/as;

ARTÍCULO 79.- Los/Las docentes ordinarios/as son aquellos/as que obtienen su condición de revista mediante concurso público y abierto, de antecedentes y prueba de oposición. Constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación, la extensión, la vinculación y la transferencia. Serán designados/as por el Consejo Superior y podrán formar parte del gobierno de la Universidad al ser elegibles como representantes del claustro que integran.

ARTÍCULO 80.- Los/Las docentes Interinos/as son aquellos/as cuya designación cubre transitoriamente, las necesidades de la planta básica permanente mientras se sustancia el respectivo concurso. Serán designados/as por el/la Rector/a a propuesta de las Unidades Académicas que corresponda.

ARTÍCULO 81.- Los/Las docentes suplentes son aquellos que remplazan a un/a docente ordinario/a o interino/a ausentes. Serán designados/as por el/la Rector/a a propuesta de las Unidades Académicas que corresponda.

ARTÍCULO 82.- Los/Las docentes Extraordinarios/as serán designados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Departamental, sobre la base de justificados méritos de excepción. Estos/as profesores/as pueden ser: Consultos/as, Eméritos/as, Honorarios/as, Visitantes e Invitados/as.

ARTÍCULO 83.- El Consejo Superior reglamentará los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones, régimen de incompatibilidades, disciplinario y todo lo concerniente a la carrera académica.

TÍTULO II

DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 84.- Serán Estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda quienes se encuentren inscriptos en el registro institucional correspondiente según la normativa vigente.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Superior reglamentará las condiciones de acceso, regularidad, permanencia y/o egreso de los/las estudiantes.

Son derechos:

a) Recibir una enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional;

b) Acceder al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza;

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto;

- d) Acceder a becas y otras formas de apoyo económico, académico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades;
- e) Recibir asistencia directa y sistemática en el proceso de formación por parte de los/las docentes;
- f) Participar como auxiliares de enseñanza, investigación, extensión y/o vinculación y transferencia;
- g) Ser respetados en su dignidad, integridad, e intimidad, autopercepción de su identidad y/o sexualidad.

Son deberes:

- a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad Nacional de Avellaneda;
- b) Adquirir conocimientos y formarse integralmente en el estudio, investigación, trabajo y convivencia aportando en consecuencia, al beneficio de la comunidad a la cual pertenecen y se deben;
- c) Respetar los derechos humanos universales, el disenso y las diferencias individuales;
- d) Fomentar la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo;
- e) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad, y las condiciones de higiene y seguridad del ámbito universitario;
- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad, intimidad, autopercepción de la identidad y sexualidad de toda la comunidad educativa.

Título III

DE LOS/LAS NODOCENTES

ARTÍCULO 86.- Serán Nodocentes aquellos/as quienes desempeñen tareas de índole técnico-profesional, administrativa, mantenimiento, producción y servicios generales, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes, que resultan necesarios/as para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 87.- Los cargos Nodocentes deberán ser cubiertos en función de la idoneidad de los postulantes. El acceso a la Universidad se efectuará por concurso de antecedentes y oposición. El/La Rector/a deberá garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente de los/las Nodocentes.

Son derechos:

- a) Estabilidad laboral a partir de la obtención del cargo por concurso;
- b) Retribución salarial acorde a sus servicios;
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- d) Licencias, justificaciones y franquicias;
- e) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios;

- f) Asistencia social para sí y para su familia;
- g) Interposición de recursos;
- h) Jubilación o retiro;
- i) Renuncia;
- j) Libre agremiación y negociación colectiva;
- k) Capacitación en el servicio;
- l) Provisión de ropa de trabajo en los casos que correspondan;
- m) Condiciones adecuadas que aseguren la higiene y la seguridad en el trabajo;
- n) Acceso a la información de conformidad con lo establecido por la recomendación número 163 de la OIT;
- o) Ser respetados en su dignidad, integridad, e intimidad, autopercepción de su identidad y/o sexualidad;
- p) Los demás que expresamente se establezcan en el Convenio Colectivo correspondiente, con los alcances que en él se determinen.

La presente enumeración no es taxativa, y se enuncia sin perjuicio de los acuerdos paritarios locales.

Son deberes:

- a) Prestar servicio personalmente con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de horario y forma que la Universidad determine;
- b) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa, entendiéndose violatorio de lo expresado aquello que atente directamente contra el ejercicio normal de la función administrativa;
- c) Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicio con el público y demás agentes de la Universidad;
- d) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad, intimidad, autopercepción de la identidad y sexualidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- e) Obedecer toda orden emanada de un/una superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que sean de la función del/la agente;
- f) Guardar reserva durante el desempeño de sus funciones y aún después de cesar en ellas, sobre todo asunto de servicio, excepto cuando sea liberado/a de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine;
- g) Permanecer en su cargo, en caso de renuncia, por el término de 30 (treinta) días, si antes no fuera reemplazado/a o aceptada su dimisión o autorizado/a a cesar en sus funciones;
- h) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, administrativas, como así también, los beneficios de jubilaciones o pensiones de que fuera titular, a fin de establecer si son

compatibles con el ejercicio de sus funciones;

i) Velar por la conservación de los útiles de trabajo a su cargo y por los demás bienes de la Universidad, cualquiera sea su valor;

j) Usar la indumentaria de trabajo y los elementos de seguridad provistos por la Universidad que para cada caso se exijan;

k) Informar a la superioridad acerca de todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio económico a la Universidad o implicar la comisión de un delito;

l) Declarar ante la oficina de personal respectiva, al ingresar a la Universidad, el domicilio, el estado civil, la nómina de familiares a cargo y comunicar toda modificación correspondiente a esos datos personales dentro de los 5 (cinco) días de producida;

m) Prestar declaración en los sumarios administrativos cuando fuere citado sólo como testigo;

n) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa; al efecto, podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo;

o) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación fuese susceptible de ser considerada como parcial;

p) Respetar el Estatuto Universitario y las reglamentaciones y actos administrativos que en su consecuencia dicten los órganos competentes de la Universidad.

TÍTULO IV

DE LOS/LAS GRADUADOS/AS

ARTÍCULO 88.- Serán Graduados/as de la Universidad Nacional de Avellaneda aquellos/as quienes hayan concluido una carrera universitaria y recibido el correspondiente título, de acuerdo a las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 89.- Los/Las Graduados/as participarán en las actividades de la vida universitaria con la finalidad de aportar la visión profesional de quien ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuya a la articulación de los objetivos de la Universidad con las demandas y expectativas de la comunidad.

ARTÍCULO 90.-

Son derechos:

a) Asociarse libremente en Centros de Graduados/as, elegir sus representantes, participar en el gobierno y en todas las actividades de la Universidad, conforme a este Estatuto.

b) Elegir y ser elegido/a para integrar los órganos de cogobierno. Para gozar de estos derechos deberán estar incorporados/as en el padrón correspondiente y no estar comprendidos/as en las incompatibilidades previstas.

c) Acceder de forma gratuita en la Universidad a cursos o seminarios de posgrado, no conducentes a título ni grado académico, que estén destinados al perfeccionamiento, a la formación pedagógica y/o actualización del conocimiento del graduado/a de breve o mediana duración.

- d) Tener prioridad en el ejercicio de la docencia dentro de la Universidad una vez realizado el trayecto pedagógico correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Superior.
- e) El respeto a su dignidad, integridad, e intimidad, autopercepción de su identidad y/o sexualidad por toda la comunidad educativa.

Son deberes:

- a) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la universidad
- b) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad, intimidad, autopercepción de la identidad y/o sexualidad de toda la comunidad educativa.

La presente enumeración es meramente enunciativa.

CUARTA PARTE

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 91.- El Consejo Superior, a propuesta del/la Rector/a, dictará el Reglamento Electoral, de conformidad con el presente Estatuto, la normativa vigente y las siguientes pautas:

- a) Todo lo atinente al desarrollo de los procesos eleccionarios será supervisado por una Junta Electoral que tendrá, entre otras, las funciones de organizar, supervisar, aprobar la presentación de listas y fiscalizar el acto eleccionario.
- b) La Junta Electoral será presidida por 1 (un/a) Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a ordinario/a e integrada por éste/a, por 2 (dos) Docentes, por 1 (un/a) Estudiante, por (1) un/a Nodocente, y por 1 (un/a) Graduado/a, designándose miembros suplentes para cada caso, y todos sus cargos serán ad-honorem;
- c) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros, se requiere estar inscripto/a en el padrón. Los padrones de los claustros serán elaborados por la Junta Electoral;
- d) Ningún/a integrante de la comunidad universitaria puede figurar simultáneamente en padrones de diferentes claustros;
- e) Al menos la mitad de la representación del claustro docente en los organismos colegiados deberá estar conformada por Profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as;
- f) Los/Las Consejeros/as Superiores y Departamentales representantes de los claustros, serán elegidos/as por voto directo, personal, obligatorio y secreto;
- g) En la elección de Consejeros/as se vota por titulares y suplentes;
- h) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes, se requiere ser estudiante regular;
- i) Podrán ser electos/as como representantes del claustro estudiantil, aquellos/as estudiantes que hayan aprobado el 30% (treinta por ciento) del total de las asignaturas de la carrera que cursan, y cumplan los requisitos que el Reglamento Electoral establezca;

j) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de las minorías en caso que reúnan al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 92.- Cada claustro elegirá sus representantes por votación directa y sus cargos serán ad-honorem. Los/Las representantes de los claustros Docente y Estudiantil asegurarán una distribución equitativa en las listas de los órganos de gobierno.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

ARTÍCULO 93.- A fin de analizar las fortalezas y debilidades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de evaluación institucional internas y/o externas.

ARTÍCULO 94.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de enseñanza, investigación, extensión vinculación y transferencia, conforme a lo que reglamente el Consejo Superior y la normativa aplicable.

SEXTA PARTE

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 95.- La Universidad Nacional de Avellaneda es autárquica en lo económico-financiero y patrimonial.

ARTÍCULO 96.- La Universidad Nacional de Avellaneda, además de contar con los fondos asignados por el presupuesto nacional, podrá realizar todo tipo de acción, actuando en el campo de actividades públicas y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, con objeto del total desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 97.- El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y administración de sus recursos, como así también, a herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 98.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia del/la Rector/a. En la reglamentación correspondiente puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de actividades.

OCTAVA PARTE

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 99.- En todos los casos en que se designen cargos o personas, deberá entenderse como comprensivo de todos los géneros.

ARTÍCULO 100.- Siempre que se haga mención a plazos, los mismos deberán interpretarse como días hábiles administrativos, salvo aclaración específica. Cuando se haga mención a años en los cargos concursados, el período comprenderá desde la asunción de dicho cargo hasta el momento de asunción del reemplazante.

ARTÍCULO 101. - En todos los casos de acefalía en cargos electivos, el/la funcionario/a que cubriere la vacante será designado/a hasta completar el mandato del cargo vacante que se trate.

NOVENA PARTE

DE LAS CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 102. - Establecer, luego de la entrada en vigencia del presente Estatuto, un régimen especial de permanencia en los cargos que detentan las autoridades que representan el órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Avellaneda, estipulándose expresamente la fecha de caducidad de los mandatos electos:

a) Los mandatos pertinentes al cargo de Rector/a; Vicerrector/a, Consejeros Superiores docentes y nodocentes, que duran 4 (cuatro) años y deberían vencer en el año 2023 (dos mil veintitrés), finalizarán de modo extraordinario en el año 2022 (dos mil veintidós).

b) los mandatos correspondientes a los cargos de Consejeros/as Departamentales que representen al claustros docente, de Decanos/as y Vicedecanos/as electos/as en los comicios del año 2021 (dos mil veintiuno), finalizarán por única vez y de modo extraordinario en el año 2024 (dos mil veinticuatro);

c) los mandatos de los Consejeros Departamentales representantes de los claustros estudiantil, graduados/as y de los Consejeros Superiores representantes de los claustros estudiantil y graduados/as electos/as en los comicios realizados en el año 2021, finalizarán por única vez y de modo extraordinario en el año 2022 (dos mil veintidós).

ARTÍCULO 103.- A los efectos de contabilizar los plazos establecidos y relacionados con la reelección de los mandatos, se deja expresamente establecido que el cómputo comenzará en el año 2022 (dos mil veintidós) en el caso de los cargos de Rector/a y Vicerrector/a; y 2021 (dos mil veintiuno) los/as de Decano/as y Vicedecanos/as.

ARTÍCULO 104.- En el caso de carreras de menos de 6 (seis) semestres de antigüedad, los/las representantes del claustro Estudiantil en el Consejo Superior podrán ser electos/as sin cumplir con el requisito de aprobación de al menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 105.- Hasta tanto el Consejo Superior reglamente el funcionamiento del Sistema Preuniversitario, el/la representante de aquel en el Consejo Superior será propuesto/a por el/la Rector/a.